**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 112-0096 del 26 de enero de 2017, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a los señores **FRANCISCO JAVIER, JOSE DE JESUS Y ALBERTO FELIPE**, todos **MONTOYA HENAO**, identificados con cedula de ciudadanía Nos.70.285.173, 3.596.291 y 70.285.221, respectivamente, con el fin de verificar hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental y se le requirió para que de manera inmediata procediera a realizar lo siguiente:

...

1. *Allegar una propuesta técnica que garanticen la estabilidad geot4cnica del talud ubicado en la margen derecha de la vía Veredal y continua a la cantera y un cronograma detallado de las obras a realizar, teniendo en cuenta que dicha información fue solicitada mediante informes técnicos con radicado 1124062 del 19 de agosto de 2016 y 112-2036 del 20 de septiembre de 2016 y hasta el momento no ha sido presentada.*
2. *Realizar un cerramiento de la entrada a la Cantera El Perpetuo socorro para evitar la disposición inadecuada de residuos sólidos. En todo caso, se debe garantizar la recolección de los residuos que se encuentran actualmente en el lugar.*
3. *Dar cumplimiento a las actividades detalladas en el plan de cierre y abandono aprobado mediante Resolucion No. 112-2103 del 16 de mayo de 2016...*

Que mediante Auto No. 112-1387 del 29 de noviembre de 2017, la Corporación formulo el siguiente pliego de cargos, a los señores anteriormente mencionados, por la presunta violación de la normatividad Ambiental:

*... **CARGO ÚNICO**: Incumplir las actividades requeridas mediante la Resolución 112-7823 del 4 de diciembre de 2008 y 112-2103 del 16 de mayo del 2016, con respecto a las actividades de cierre y abandono en el proyecto de explotación de minerales de construcción en la mina denominada Perpetuo Socorro del Municipio de San Vicente Ferrer, lo anterior en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009...*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 33,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el anterior acto administrativo le fue notificado al señor **FRANCISCO JAVIER MONTOYA,** de manera personal el día 5 de diciembre de 2017; al señor **JOSÉ DE JESÚS MONTOYA HENAO,** de manera personal el día 12 de diciembre de 2017, y el día 4 de diciembre de 2017, se le envío el oficio de citación al señor **ALBERTO FELIPE MONTOYA HENAO,** sin embargo, los demás notificados informaron que éste había fallecido, por lo cual se procedió a notificar por AVISO-WEB, el día 12 de diciembre de 2017, en lugar visible de la Corporación y se desfijó el 19 de diciembre del mismo año.

Que, al transcurrir el término establecido, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los investigados, no presentaron descargos

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

***Sobre el periodo probatorio.***

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que los señores **FRANCISCO JAVIER, JOSÉ DE JESÚS Y ALBERTO FELIPE,** todos **MONTOYA HENAO**, no presentaron descargos, este Despacho considera que es necesario incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056743326677, el escrito con radicado No. 131-2185 del 17 de marzo y No. 111-1548 del 20 de abril ambos del 2017, y los informes técnicos Nos.112-1199 del 26 de septiembre, No. 112-0843 de 18 de julio, No. 112-0669 del 7 de junio todos del 2017 y el Informe técnico No. 112-0265 del 6 de marzo de 2018.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que los presuntos infractores informaron del fallecimiento del señor **ALBERTO FELIPE MONTOYA HENAO,** la Corporación considera conducente, pertinente necesario y legal decretar de oficio la siguiente prueba:

- Oficiar a los señores **FRANCISCO JAVIER Y JOSÉ DE JESÚS** ambos **MONTOYA HENAO,** para que alleguen a la Corporación el registro civil de defunción que demuestre el fallecimiento del señor **ALBERTO FELIPE MONTOYA HENAO,** con el fin de tomar las medidas pertinentes dentro del proceso sancionatorio.
- Oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que informe a la Corporación si registra el fallecimiento del señor **ALBERTO FELIPE MONTOYA HENAO,** de ser así, allegar dicho registro de defunción para tomar las medidas pertinentes.

En virtud de lo anterior, ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a los señores **FRANCISCO JAVIER, JOSÉ DE JESÚS Y ALBERTO FELIPE,** todos **MONTOYA HENAO** identificados con cedula de ciudadanía Nos. 70.285.173, 3.596.291 y 70.285.221, respectivamente de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR** como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Oficio con radicado No. 131-2185 del 17 de marzo de 2017
- Oficio con radicado No. 111-1548 del 20 de abril de 2017
- Informe técnico No. 112-0669 del 7 de junio de 2017.
- Informe técnico No. 112-0843 de 18 de julio de 2017.
- Informe técnico No. 112-1199 del 26 de septiembre de 2017
- Informe técnico No. 112-0265 del 6 de marzo de 2018

**ARTICULO TERCERO: DECRETAR** de oficio, la práctica de la siguiente prueba:

**De oficio:**

- **Oficiar** a los señores **FRANCISCO JAVIER Y JOSÉ DE JESÚS** ambos **MONTOYA HENAO,** para que alleguen a la Corporación el registro civil de defunción que demuestre el fallecimiento del señor **ALBERTO FELIPE MONTOYA HENAO.**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que informe a la Corporación si registra el fallecimiento del señor **ALBERTO FELIPE MONTOYA HENAO,** identificado con cedula de ciudadanía 70.285.221de ser así, allegar dicho registro de defunción para tomar las medidas pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a los señores **FRANCISCO JAVIER, JOSÉ DE JESÚS Y ALBERTO FELIPE,** todos **MONTOYA HENAO** identificados con cedula de ciudadanía Nos. 70.285.173, 3.596.291 y 70.285.221, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**
**Jefe de la Oficina Jurídica**

Expediente: 056743326677
Fecha: sancionatorio
Proyectó: Sandra Peña Hernández
Fecha: 17 de septiembre de 2018